

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
98/2020**

**PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE SAN LUIS POTOSÍ**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiuno de agosto de dos mil veinte, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancia	Registro y folio electrónico
Oficio No. CAJ-LXII-408/2020, de Noé Yair López García, delegado del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.	011311
Razón de imposibilidad de notificación asentada por el Actuario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad	SIN REGISTRO

Ciudad de México, a veintiuno de agosto de dos mil veinte.

De conformidad con los Puntos Primero¹, Segundo², del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, se provee.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio signado por Noé Yair López García, delegado del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, con la personalidad que tiene reconocida en autos, por el cual formula alegatos.

Sin embargo, **no ha lugar** a proveer de conformidad su solicitud respecto al correo electrónico, los responsables de dicha cuenta y los números

¹ **PRIMERO.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

² **SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio. Durante el período indicado en el Punto Primero de este Acuerdo General, se prorroga parcialmente la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal por lo que, con las salvedades indicadas en el Punto Tercero del presente instrumento normativo, esos días se declaran inhábiles, en la inteligencia de que no correrán términos.

TERCERO. Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Segundo de este Acuerdo General, con el objeto de que:

(...).

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 98/2020

telefónicos que proporciona, ya que, de conformidad con el artículo 4³ de la citada ley reglamentaria, las notificaciones se realizan mediante publicación por lista y, en su caso, por oficio, sin que se prevea el uso de direcciones electrónicas.

Por otro lado, vista la razón actuarial de cuenta, en la que se hace constar la imposibilidad de notificar en el domicilio señalado en autos a los diversos Diputados promoventes, el proveído de quince de junio del presente año, mediante oficio **3576/2020**, y toda vez que en el auto antes referido, se les tuvo designando domicilio para oír y recibir notificaciones, sin que el mismo haya sido proporcionado de forma específica, a pesar de haber sido proporcionado ante un previo requerimiento, por la imprecisión del señalado en su escrito de demanda, tal como se advierte de la razón actuarial de cuenta, y al tratarse de una acción de inconstitucionalidad donde se impugna una norma de vigencia anual con el fin de agilizar el trámite de instrucción y cumplir así con la obligación que impone el artículo 17 constitucional, con fundamento en los artículos 4, párrafo primero⁴, 5⁵, 6, párrafo primero⁶, 305⁷, 306⁸ y 321⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación

³ **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...)

⁴ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

⁵ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁶ **Artículo 6.** Las notificaciones surtirán sus efectos a partir del día siguiente al en que hubieren quedado legalmente hechas.

⁷ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁸ **Artículo 306.** Cuando un litigante no cumpla con lo prevenido en la primera parte del artículo anterior, las notificaciones personales se le harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales. Si faltare a la segunda parte del mismo artículo, no se hará notificación alguna a la persona o personas contra quienes promueva o a las que le interese que sean notificadas, mientras no se subsane la omisión; a menos que las personas indicadas ocurran espontáneamente al tribunal, a notificarse.

⁹ **Artículo 321.** Toda notificación surtirá sus efectos el día siguiente al en que se practique.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 98/2020

supletoria de conformidad con el numeral 1¹⁰ de la citada ley reglamentaria de la materia, téngase por hecha la notificación **por medio de la lista de publicación** de este Alto Tribunal, a los diputados promoventes del auto de quince de junio, del presente acuerdo y posteriores, hasta en tanto aclaren o señalen nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad.

En razón de lo anterior, el plazo concedido en auto de quince de junio del año en curso, para formular alegatos, comenzará a correr para la parte actora, una vez que surta efectos la notificación del presente proveído.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 5¹¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 297, fracción II¹², y 305¹³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1¹⁴ de la citada ley, así como en la tesis de rubro **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO**

¹⁰ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹¹ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

¹² **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

¹³ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. no es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹⁴ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).¹⁵

Por la naturaleza e importancia de este asunto, de conformidad con el artículo 282¹⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada Ley, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.**

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso y la impresión de la evidencia criptográfica de este auto y los subsecuentes, hasta el cierre de instrucción, en términos del Considerando Segundo¹⁷, artículos 1¹⁸, 3¹⁹, 9²⁰ y Tercero Transitorio²¹, del Acuerdo General 8/2020, así como con el Punto Quinto²², del referido Acuerdo General 14/2020.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la

¹⁵ Tesis IX/2000, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, número de registro 192,286, página 796.

¹⁶ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

¹⁷ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y (...).

¹⁸ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹⁹ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

²⁰ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

²¹ **TERCERO.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

²² **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 98/2020

Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiuno de agosto de dos mil veinte, dictado por la Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández, en los autos que integran la acción de inconstitucionalidad 98/2020, promovida por Diversos Diputados del Congreso de San Luis Potosí.

AARH

DOCUMENTO DE CONSULTA
<http://www.scjn.gob.mx>

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000019d4	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/08/2020T02:19:26Z / 25/08/2020T21:19:26-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	da f6 5d 23 8c 84 eb f8 a8 97 ef 74 55 ae a8 2a 9f 35 f3 fb 11 98 b4 85 15 d3 6c 6b 10 56 29 35 7d f5 ad 2c c2 48 f2 86 0a f2 8f 32 65 66 97 03 ff 72 76 b9 bd 79 fa d8 7e b7 4b af 1b 12 4c 37 e9 b4 55 77 1d e2 d1 a7 41 91 b1 94 4f 99 8f 6d 2f 61 65 36 b0 31 24 31 df a5 06 2b 21 b3 7a 1d 48 ec 78 9c 38 e7 2b 99 9a 64 60 46 2c 70 81 db 6a 70 22 21 63 36 ab 2b 72 b4 55 f4 04 77 c5 cd 48 d3 d8 5e 0b 27 01 59 a0 14 4d f6 9f 38 50 62 20 17 ab ac 0c 53 fb c3 c2 b7 f8 f8 5a 25 43 71 41 2b 61 76 a4 29 a2 a5 16 28 76 26 80 87 7d f2 6b 55 d2 9d c3 75 ba b6 71 43 71 bc e4 fa 03 df 81 6c f1 73 fe 63 c6 66 ce 22 53 f7 55 c7 2a 4b 94 16 f1 ee e2 b5 0b b8 30 9f c1 3f ad e0 d1 ef ec cf dc 7b 13 3c 41 a0 e9 48 41 1e d8 81 de 92 39 81 f0 07 73 5e 69 ba 88 a2 80 29 d0 a6 b8 76			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/08/2020T02:19:27Z / 25/08/2020T21:19:27-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000019d4				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/08/2020T02:19:26Z / 25/08/2020T21:19:26-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3288946			
	Datos estampillados	03B9541991C76EF34521FBF67A54D8D0A59A2C82			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/08/2020T21:41:13Z / 25/08/2020T16:41:13-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	45 b2 b0 d3 f4 9c b0 ab 03 d5 08 4d 5b 77 24 fe 70 42 04 8e f9 02 c0 38 50 2a 16 45 e1 13 3c fe bd 1e 51 13 37 06 1f aa 51 5d 87 78 79 a7 9e 0f 58 67 ed ef d9 87 ee ca 23 ef cb 00 ad 24 42 6b 76 7b 96 91 14 c4 59 8b d6 4b 85 c4 dd 06 29 36 26 6c 67 e2 66 56 c8 1e 88 45 92 d3 44 07 5b 0f 10 6d e2 5a bc 96 99 6f b9 91 b7 a7 63 17 f1 0d 6e 56 75 e2 ec 0d 76 6c 29 4b cb c6 c3 b1 6a db 21 86 b3 af 86 00 e4 f0 0b bc a4 f7 04 82 29 6b e9 0d 99 4d d2 f5 45 c2 c0 7c 50 72 ff 88 58 5a 24 af d2 b0 0b 9a 42 9e dd a4 9e 3e f4 1b 33 f1 ed 31 c6 8b 2a c0 f4 18 60 09 da 97 40 5b 52 2f 9a cc 25 4b b0 2a be 9e c1 b8 89 24 85 32 5c 19 cb 10 42 6a 6e dc 4f bf eb c8 20 94 4d cf 15 28 36 75 81 85 02 81 6e cd 15 09 e7 5b be 4d c6 61 7a 72 f1 7d 23 7d ac 55 3b 0e ac 4b a0 e6 80 b4			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/08/2020T21:41:14Z / 25/08/2020T16:41:14-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000f29				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/08/2020T21:41:13Z / 25/08/2020T16:41:13-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3288534			
	Datos estampillados	FDB90C844AC1745EBD51F4102034B59F294B8503			